

**DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO  
AMERICANO COMPARADO CON EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO  
COLOMBIANO**

MARÍA FERNANDA ESPAÑA A.  
CODÍGO: 6001020374

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA  
FACULTAD DEL DERECHO  
MAYO DE 2014  
BOGOTA

**DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO  
AMERICANO COMPARADO CON EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO  
COLOMBIANO**

MARÍA FERNANDA ESPAÑA A.  
CODÍGO: 6001020374

SEMINARIO INTERNACIONAL COMO OPCIÓN DE GRADO “LA ORALIDAD DESDE  
UNA PERSPECTIVA COMPARADA”

DRA. LUZ ÁNGELA MALANGÓN.  
DR. FREDY PATERNINA

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA  
FACULTAD DEL DERECHO  
MAYO DE 2014  
BOGOTA

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA  
FACULTAD DE DERECHO

Fundador

Dr. JULIO CÉSAR GARCÍA

Rector

Dr. JOSÉ GALAT NOUMER

VICERRECTORA ACADEMICA  
PINILLA

Dra. BLANCA HILDA PRIETO DE

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Dr. ERIC DE WASSEIGE

SECRETARIO GENERAL

M.G.r. CARLOS ALBERTO PULIDO

DECANA DE LA FACULTAD

Dra. GLORIA INÉS QUICENO FRANCO

SECRETARIA ACADEMICA

Dra. MONICA MARIA MANOSALVA

SECRETARIA ACADEMICA

Dra. GLADYS AMANDA SALAZAR S

COORDINADOR UNIDAD DE  
INVESTIGACIONES

Dr. HUMBERTO LIBRADO CASTILLO

COORDINADOR UNIDAD DE  
PROYECCIÓN SOCIAL

Dra. OLIVIA DE JESUS CLAVIJO ORTIZ

NOTA DE ACEPTACIÓN

-----  
-----  
-----  
-----

-----  
FIRMA DEL PRESIDENTE DEL JURADO

-----  
FIRMA JURADO

-----  
FIRMA JURADO

27 DE MAYO DEL 2014

Le agradezco a Dios por todas sus bendiciones para mi familia y conmigo, por sentirme protegida desde que levanto hasta que me acuesto, y mostrarme cada día las maravillas de pertenecer a este mundo.

La elaboración de este trabajo es un requisito para graduarme como profesional, siendo este un gran logro dentro de mis proyectos personales, esto no lo hubiera podido lograr sin la ayuda de mi grandiosa familia mi Madre y al Tutu por brindarme las mejores herramientas para mi formación académica, por apoyarme siempre en todo momento, pues si ellos este gran sueño no se haría realidad.

Agradezco a todos mis profesores que entregaron sus conocimientos en el aula de clases para formarnos como futuros abogados grancolombianos.

Le dedico este trabajo a mi Hijo, mi príncipe, a mi razón de ser, mi presente y mi futuro, por ser mi motivación constante para salir adelante y construirle un mejor futuro.

**RESUMEN**

Este trabajo es una comparación de los sistemas penales acusatorios de Colombia con Estados Unidos, En primer lugar se analiza y compara los principios fundamentales, Se resaltaran como se desenvuelve la acción penal con las entidades encargadas para seguir con la noticia criminal, así mismo se enunciaran las personas que hacen parte del proceso, se explicaran las actuaciones preliminares al juicio, y el juicio penal.

**ABSTRAC**

This work is a comparison of the adversarial criminal justice systems of Colombia to the United States, first analyzes and compares the fundamental principles are highlighted as criminal action unfolds with entities to continue the criminal news, also setting forth people who are part of the process, preliminary trial proceedings, and criminal proceedings were explained

**PALABRAS CLAVES**

Audiencias, Víctima, Acusado, Juez, Fiscal, Juicio, Principios Rectores, Garantías procesales, Delito, Carta de Derechos.

**KEY WORDS**

Hearings, Victim, Defendant, Judge, Prosecutor, Trial, Guiding Principles, Procedural Safeguards, Crime, Bill of rights, complaint, common law.

**TABLA DE CONTENIDO**

<b>INTRODUCCION.....</b>	<b>8</b>
<b>1.PRINCIPIOS RECTORES Y GARANTIAS PROCESALES. ....</b>	<b>11</b>
<b>1.1 SEMEJANZAS.....</b>	<b>12</b>
<b>1.2 DIFERENCIAS.....</b>	<b>13</b>
<b>2. ACCION PENAL.....</b>	<b>13</b>
<b>2.1 SEMEJANZAS.....</b>	<b>14</b>
<b>2.2 DIFERENCIAS.....</b>	<b>15</b>
<b>3. ETAPA DE INVESTIGACION.....</b>	<b>16</b>
<b>3.1 SEMEJANZAS.....</b>	<b>17</b>
<b>3.2 DIFERENCIAS.....</b>	<b>19</b>
<b>4. ACTUACIONES PROCESALES PRELIMINARES.....</b>	<b>20</b>
<b>4.1. SIMILITUDES.....</b>	<b>21</b>
<b>4.2. DIFERENCIAS.....</b>	<b>22</b>
<b>5. JUICIO PENAL.....</b>	<b>22</b>
<b>5.1 SIMILITUDES.....</b>	<b>23</b>
<b>5.2 SEMEJANZAS.....</b>	<b>24</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>25</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>27</b>



## INTRODUCCIÓN

En Colombia a partir del acto legislativo 03 del años 2002, se modificaron tres artículos de la Constitución Política de Colombia, el artículo 116 que se basa en la Administración de Justicia, el artículo 250 donde establece las funciones de la Fiscalía General de la Nación y le da la facultad de adelantar el ejercicio de la acción penal y empezar la investigación. Y el artículo 251 se reconoce las funciones especiales del Fiscal General de la Nación, los mencionados artículos fueron reformados para dar vida a un sistema de procedimiento criminal con tendencia acusatoria, con la finalidad que el proceso penal se ajustara a la política criminal de un Estado Social de Derecho.

Con lo anterior y la Ley 906 de 2004 se fue desarrollando el sistema acusatorio donde consideraría mas garantista y equilibrado puesto que se tiene las diferencias de las funciones de la acusación, del juzgamiento y de la defensa.

El sistema acusatorio en Estados Unidos “*Surge de Inglaterra donde consistía con la conformación de doce personas para dirimir conflictos sobre la propiedad. Con ayuda del*

*Common Law, se agrupan por un conjunto de tradiciones, costumbres y jurisprudencias su desenvolvimiento es oral, mucho tiempo después en la independencia de Estados Unidos se elaboro el Bill of Rights, que son las enmiendas de la Constitución Americana con el fin que el Estado Americano no cometiera abusos por su poder frente a los derechos de los ciudadanos.” (HORN, Pg 73, 2007)*

Las enmiendas de la Constitución Americana que se relacionan con el Derecho Penal que son el fundamento de los Derechos del Sindicado durante su proceso son las siguientes la enmienda cuarta habla sobre los Derechos de la Persona, su domicilio, su privacidad, la enmienda quinta nos explica la existencia de un gran jurado se relaciona con el procedimiento legal, nadie será privado de la libertad sin el debido proceso, no se forzara al nadie a auto incriminarse, ni tampoco a ocupar la propiedad privada para uso publico sin justa indemnización.

La sexta enmienda nos indica que el acusado tiene derecho a un juicio pronto como Derecho Constitucional saber la causa ó consecuencias de un proceso asi mismo será juzgado públicamente por un jurado imparcial y en el territorio donde se cometió el delito y podrá tener un abogado defensor.

La catorce enmienda tiene un concepto amplio de ciudadanía nacional donde exigen un trato igualitario ante la Ley para todas las personas ciudadanos y personas que estén dentro de los Estados Unidos y ha seguir con debido proceso y sus leyes.

Lo que se pretende con este trabajo es buscar las diferencias y similitudes dentro del Sistema Penal Acusatorio Colombiano con el Americano, los principios rectores por el cual se rigen ambos procesos, identificar las causas por las que se inicia una acción penal, analizar las etapas del proceso y las partes que intervienen en el proceso.

Finalmente el presente trabajo se recopilo información del seminario internacional como opción de grado “ La oralidad en la Justicia desde una perspectiva comparada” y se utilizará material de apoyo como doctrina, códigos, la Constitución Política de Colombia y jurisprudencias para realizar las comparaciones y establecer cuales son las semejanzas y diferencias mas importantes.

## **1. PRINCIPIOS RECTORES Y GARANTIAS PROCESALES.**

Artículo 1 “Los intervinientes en el proceso penal serán tratados con el respeto debido a la Dignidad Humana” Código de Procedimiento Penal, La base fundamental de un Estado Social de Derecho es el reconocimiento del respeto por la dignidad del ser humano, por esa razón consagra como primera norma rectora la importancia que tiene para el Derecho Penal, el principio Constitucional fundamental de la Dignidad Humana, siendo un valioso instrumento para la interpretación de la creación del Derecho.

### **1.1. SEMEJANZAS**

En Colombia son veintisiete principios que los encontramos en nuestro Código de Procedimiento Penal, en Estados Unidos serian cinco enmiendas que reemplazan los principios que se encuentran plasmadas en el Bill of Rights.

Ambos países se someten al cumplimiento de los principios básicos, como lo son la imparcialidad, debido proceso, respeto por la intimidad, derecho a la defensa, principio de contradicción, publicidad, cosa juzgada, igualdad y derecho a la no auto criminación.

El derecho a la defensa puede ejercerse antes del juicio y en las actuaciones donde se ponga en duda la responsabilidad de alguna persona y se crea la figura del defensor publico.

En los procesos colombiano y americano los acusados tienen la oportunidad de pedir, controvertir y presentar las pruebas, el Derecho a la Libertad y a la Intimidad son respetados por ningún motivo pueden ser coartados por el Estado, se necesita siempre la orden de un funcionario competente, solo algunos casos si tendría permiso para actuar sin orden judicial.

Las audiencias son publicas, excepcionalmente algunas son cerradas, las audiencias deben ser que el juicio sea eficaz y rápido. Se le atribuye al procesado el principio de cosa juzgada como garantías procesales.

## **1.2. DIFERENCIAS**

En la Constitución Política de Colombia se encuentran descritos los principios del proceso penal y se ven desarrollados en el Código del Procedimiento Penal, En el sistema acusatorio Americano se rigen por las enmiendas, pero el desarrollo de estas enmiendas esta en la interpretación que le da la Corte.

En Colombia el principio de Imparcialidad se da a cargo de los Jueces y demás funcionarios y en Estados Unidos se hace a cargo de los Jurados. Así mismo el derecho de no auto criminalarse es un mecanismo que se desprende del derecho a defenderse al contrario sucede en Estados Unidos el derecho a la defensa es independiente y autónomo del derecho a no auto incriminarse.

El principio de cosa juzgada no es aplicable en el sistema americano cuando los juicios se terminan antes con la autorización del acusado y sin que la renuncia

sea la consecuencia de la conducta dolosa del fiscal ó de los jurados y en Colombia no se aplica el principio cuando existe la sentencia absolutorio mediante el fraude o conductas punibles, ó las conductas tengan alguna relación con el derecho internacional humanitario.

## **2. ACCION PENAL**

La acción penal es aquella que se origina a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo a lo establecido por la Ley, entonces la acción penal es el punto de partida del proceso judicial.

Los orígenes de la Acción penal *“Se remonta a los tiempo en que el Estado se hizo acreedor del monopolio del uso de la fuerza; al inaugurar la acción penal, esta reemplazo la venganza personal y al ser el Estado quien asume la defensa y resarcimiento de sus ciudadanos. La acción penal, por los tanto supone un ejercicio de poder por parte del Estado y un derecho a la tutela para los ciudadanos que sufren las consecuencias de un delito cometido”* (SOLORZANO, Pg 74. 2010).

### **2.1. SEMEJANZAS**

Ambos países tienen organismos especializados para el ejercicio de la acción penal. La titularidad de la acción penal en Colombia, esta encargada por la Fiscalía General de la Nación, la titularidad la tiene el Estado, cumple con la función de la persecución del delito según el Artículo 66 “ *El Estado, por medio de la Fiscalía General, esta obligado a ejercer la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito, de oficio o que lleguen a su conocimiento por medio de una denuncia, petición especial, querrela o cualquier otro medio*” Código de Procedimiento Penal.

La acción penal en Colombia inicia a través con la presentación de la denuncia, petición especial o queja así mismo en Estados Unidos se presenta la que queja “complaint” estos mecanismos son utilizados para iniciar el proceso y posteriormente realizar la imputación penal a la persona sospechosa que cometió el delito. Toda denuncia ó “complaint” es juramentada.

En Estados Unidos se requiere de causa probable para que se admita la acción penal, así mismo en Colombia la acción penal debe ser fundamentada, que el hecho exista y tenga características de delito.

La Fiscalía General de la Nación esta en la obligación de iniciar y adelantar la investigación de la acción penal por aquellos hechos que tengan características a los delitos y que hayan llegado a la Fiscalía por medio de la denuncia, querrela,

petición especial u oficio. La interrupción, suspensión o renuncia de la acción penal, se permanece en el Fiscal pero esta sujeta al control del Juez de Control de Garantías y en los casos donde exista el principio de oportunidad, la Fiscalía aplicara la facultad de principio de oportunidad pero sin embargo también debe revisara por el Juez de Control de Garantías.

## **2.1 DIFERENCIAS**

En Estados Unidos se ejerce la acción penal por medio del Departamento de Justicia que hace parte de la rama ejecutiva de los Estados Unidos que se conforma por la rama ejecutiva del Estado Federal, en Colombia la Fiscalía General de la Nación es la titular de la acción penal y dicha entidad pertenece a la rama judicial.

La acción penal en Estados Unidos solo puede ser interpuesta por el abogado acusador y en ciertos casos por la policía. *“Cuando se radica el “ complaint” es la culminación de las etapas previas que advierten la existencia de una causa probable para acusar al sospechoso”* (ESPITIA, Pg. 217,2006). En Colombia la denuncia, queja ò petición pueden presentarse por escrito o verbalmente, la presentación de la queja el “complaint” solo se pude por escrito.

El Juez de Control de Garantías esta encargado de decidir sobre la interrupción, suspensión ó renuncia de la acción penal, solo en determinados casos podrá



intervenir el fiscal que es cuando medie el principio de oportunidad, en cambio en Estados Unidos las facultades para decidir sobre la acusación la presentación de esta, puede renunciar a la acusación, ó puede negociar los cargos ó demás es del abogado acusador. Concluyendo para el caso americano el abogado acusador es el único que puede hacer el desistimiento de la acción penal, para el caso colombiano la víctima es la única que puede desistir de la acción penal.

Dentro del Procesal Penal existen las medidas cautelares como medida preventiva para garantizar el pago de perjuicios a la víctima, en nuestro Código de Procedimiento Penal en su Artículo 92 nos enuncia en que momento procesal se puede solicitar la medida que sería en la audiencia de formulación de imputación o también en cualquier momento después de mencionada audiencia. Las medidas cautelares no se aplican dentro del Proceso Penal Americano, existe una figura llamada la fianza y se establece para asegurar que el acusado asista al juicio.

En Colombia la persona víctima del delito, puede solicitar la reparación integral ó reconocimiento del pago por indemnización de perjuicios, dicho pago se establece con el acuerdo o lo conciliado o finalmente que lo que ordene el Juez y se adicionará a la sentencia final. La víctima puede pedir la reparación integral debido al que el culpable es penalmente responsable.

Por el contrario sucede en el proceso penal americano la víctima para poder pedir el pago por indemnización de perjuicios tiene que interponer una acción civil, así mismo para iniciar la acción civil puede que agresor no sea culpable.

### **3. ETAPA DE INVESTIGACIÓN**

El proceso se divide en dos etapas como lo son la primera la investigación y la segunda el juicio. La investigación lo que busca en encontrar la evidencia por medio de la criminalística que "*es una disciplina auxiliar del derecho penal que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente*"(SMART. Pg 142. 2012)

La Fiscalía fortalece el caso dedicándose a la recolección de la prueba para que sea llevada al juicio y pueda ser controvertida. Al Juez de Control de Garantías tomara las decisiones sobre el caso contra el sindicado.

#### **3.1 SIMILITUDES**

Las recolecciones de las evidencias que se convierten en pruebas en ambos países tienen cuerpos técnicos especializados para dicha labor, a veces se debe necesitar orden para la realización de la recolección de evidencias, en algunos casos pueden violar en derecho a la intimidad o al domicilio. Lo que pretende es la protección de los ciudadanos de intromisiones injustas ó arbitrarias por parte

del Estado. Solo el Fiscal es quien puede realizar la autorización del allanamiento o registro.

La orden debe ser por escrito los motivos y la descripción de lo que se pretende con esa evidencia, en el caso del allanamiento el fundamento tiene que tener relación con la evidencia y el lugar ha inspeccionar. Las personas que van a realizar el allanamiento tienen que tener la legitimidad para que después las partes no soliciten la ilegalidad del allanamiento.

Los motivos fundados como lo son la proporcionalidad, necesidad e idoneidad de la medida son requisitos que deben encontrar en la orden para que el Juez la apruebe. Se deben ejecutar las ordenes en horas de la mañana o la noche a veces en las noche, tienen términos de ejecución y pueden ser prorrogable.

La detención preventiva tiene dos objetivos similares, la primera garantizar que el imputado vaya al juicio y la segunda proteger a la victima y a la sociedad, desde luego la autoridad competente que realiza el arresto debe poner inmediatamente al detenido a la orden del Juez para que revisen la legalidad de la medida. La tercera para Colombia es no obstruir la Justicia.

### **3.2 DIFERENCIAS**

En Colombia la autoridad competente para investigar es la Fiscalía General de la Nación con la colaboración de la Policía Nacional, las actuaciones que no necesitan registro están tipificados en el Artículo 223 “ *las comunicaciones escritas del imputado con el abogado, las comunicaciones del indiciado con personas externas al proceso que quedan excluidas de testificar, los archivos de las personas que tengan información confidencial relativa al indiciado, también lo que sea documentos digitales, videos, grabaciones o otras imágenes que sean relevantes en el proceso*” del Código de Procedimiento Penal.

Lo contrario sucede en Estados Unidos, los policías o agentes federales no requieren autorización ó orden previa cuando van a hacer allanamientos o registro de cosas.

En sistema colombiano las diligencias realizadas sin autorización, están sometidas al control de legalidad por el Juez dentro de las 24 a 36 horas siguientes a su ejecución, así mismo se necesitan orden del Juez para realizar registros corporales que involucran al acusado. El plazo de la orden es de 30 días en la etapa de indagación y 15 días si ya se realizo la imputación.

En el sistema americano no se necesita la autorización previa del Fiscal en algunas ocasiones si necesita orden del Juez para la ejecución de allanamiento, después de haber hecho la realización de la orden del registro o de allanamiento se debe someter a un test de exclusión de la evidencia para saber si es constitucional o inconstitucional la medida.

El oficial que arresta al indiciado, puede obtener del indiciado todo tipo de muestras ( del cuerpo, sangre, uñas, huellas digitales, etc), La orden tiene una vigencia dos a seis días.

#### **4. ACTUACIONES PROCESALES PRELIMINARES**

En el Artículo 153 nos indica que “ Las actuaciones, peticiones y decisiones que no deban ordenarse, resolverse o adoptarse en audiencia de formulación de acusación, preparatoria o del juicio oral, se adelantaran, resolverán o decidirán en audiencia preliminar, ante el Juez de Control de Garantías”

Esta conformada las Audiencias Preliminares por la legalización de captura, la incautación de elementos, formulación de imputación aquí se activa el derecho a la defensa y finalmente procede la medida de aseguramiento.

##### **4.1. SIMILITUDES**

La audiencia donde se anuncian los cargos se realiza en audiencia publica al acusado, el fiscal presenta las pruebas y también el abogado acusador.

## 4.2 DIFERENCIAS

En sistema acusatorio Colombiano las audiencias preliminares el fin es que el Juez de Control de Garantías verifique la legalidad las investigaciones hechas por la fiscalía, el acusado debe estar presente. El Fiscal dentro de la Audiencia de Formulación de Imputación le comunica al sospechoso su calidad de imputado, la Acusación y deben estar el Juez, y el Abogado defensor.

Al contrario en sistema acusatorio Americano el proceso inicia con una audiencia llamada “primera aparición” aquí el juez le comunica al indiciado sus derechos, lee los cargos que le están acusando. Cuando hay causa probable al presentar el caso al gran jurado es una acusación formal no se hace frente al juez y no es audiencia publica.

En Colombia en la Audiencia de acusación se realiza el descubrimiento de las evidencias físicas, puede darse voluntariamente ó por petición de alguna parte, En Estados Unidos la evidencia se realiza en audiencia preliminar frente al gran jurado pero se puede solicitar en alguna etapa en particular como lo es las negociaciones, en el descubrimiento.

Los acuerdos de negociaciones en Colombia se pueden realizar dentro de la etapa de imputación y la presentación de la acusación ó en la audiencia de acusación y la primera aparición del indiciado en juicio. En Estados Unidos

existe una etapa llamada “Arraignment” es la audiencia formal ante el Juez que inicia el proceso penal, es esta audiencia se realizan los acuerdos de negociación.

## **5. JUICIO PENAL**

En esta etapa, *“Se inicia con su instalación oficial por parte del Juez de Conocimiento, quien para ello, debe verificar la presencia de las partes intervinientes: fiscalía, defensa, acusado y ministerio público. El juicio, es la parte sustancial del proceso, cuyo final es la sentencia condenatoria o absolutoria. Las características propias del juicio oral a la luz de la ley 906 de 2004 son: público, oral, con inmediación de las pruebas, contradictorio y concentrado”* (VILLEGAS, Pg, 37, 2008).

### **5.1. SIMILITUDES**

Esta etapa penal final es donde se dirime y decide acerca de la responsabilidad del acusado, esta dirigido por el Juez , Se encuentra dividido el proceso por etapas. El acusado culpable es necesario que en el juicio las pruebas aportadas crea mas allá de toda duda razonable.

Abogado acusador, Fiscal ó Defensa están en la facultad de presentar pruebas dentro del juicio y controvertirlas, Usamos las mismas técnicas para interrogar,

el testimonio de testigos se hace bajo la gravedad de juramento y su asistencia es obligatoria, así mismo pueden subir testigos al estrado. Los abogados que están realizando el interrogatorio su contraparte puede objetar las preguntas y el Juez solucionar la objeción.

El testigo testificará solo la relación de los hechos que tenga conocimiento así mismo se puede impugnar la credibilidad del testigo. También existe la figura del perito para aclarar resultados, para las pruebas documentales es necesario el requisito de autenticidad para ser admitida.

En Audiencia Pública posterior a la realización del Juicio, emiten sentencia donde el Juez dicta la pena al sentenciado de acuerdo a las características de cada caso.

## **5.2 DIFERENCIAS**

Colombia tiene una fase dentro del Juicio la instalación, el Juez de conocimiento es quien le corresponde fallar, El ministerio público tiene la facultad de objetar preguntas dentro del juicio.

Estados Unidos tiene dos etapas la primera la selección de jurados e instrucciones a jurados y quien falla ó da el veredicto puede ser el juez o el



jurado. El abogado acusador, la defensa y el Juez pueden discutir pero en privado el jurado no debe darse cuenta para que la decisión no se vea afectada.

En algunos casos la ley americana no pide el requisito de admisibilidad a las pruebas documentales, el Juez necesita unas guías de imposición de penas para poder calcular el tiempo de pena.

### **CONCLUSIONES**

El sistema acusatorio es oral, la investigación, el juicio, la presentación de las pruebas, interrogatorios, alegatos y las relaciones entre fiscal e investigador, defensor y juez son orales.

El sistema penal ha sido concebido históricamente como un instrumento destinado a aportar una solución satisfactoria al problema de la delincuencia que, en nuestros días, debe hacerse teniendo en cuenta esencialmente los objetivos de protección social y respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Existente diferencias en ambos sistemas, en Colombia la Ley esta escrita en los códigos, El sistema esta basado fundamentalmente en Estados Unidos en el “Common Law”

En ambos sistemas se dividen en dos etapas, la primera la investigación y la segunda de juzgamiento, dentro del proceso colombiano en la etapa de investigación tiene sus propias características con la necesidad que el legislador busque la manera de introducir al sistema penal acusatorio. Para limitar el poder de la parte acusatoria.

Una diferencia fundamental en sistema colombiano para que la victima reciba una compensación, el acusado debe ser encontrado penalmente culpable, en sistema americano solo con que sea responsable civilmente para realizar el pago por perjuicios, así mismo la victima no hace parte del proceso, su papel es de testigo y el fin del proceso es de carácter punitivo, se excluye el resarcimiento de la victima como se dijo antes eso seria por via civil. En Colombia la victima si hace parte del proceso, busca una acción punitiva a su vez el resarcimiento del daño causado a la victima.

## BIBLIOGRAFIA

- Zuleta, J., Noreña L., Posada V., (2012) *Guía practica del sistema penal acusatorio*. 3ª. Edición. Bogotá. Editorial Librería Jurídica Sánchez R. Ltda.
- Solórzano, C., (2010) *Sistema Acusatorio y técnicas del juicio oral*. 3ª. Edición. Bogota. Editorial Ediciones Nueva Jurídica.
- Villegas, A., (2008) *El juicio Oral en el proceso penal acusatorio*. Bogotá. Fiscalía General de la Nación.
- Espitia, F., (2010) *Sistema Penal Acusatorio*. Bogota. Editorial Dike.
- Arboleda, M., (2012) *Código Penal y De Procedimiento Penal*. Bogotá. Editorial Leyer.

- Gómez, F., (2010) *Constitución Política de Colombia*. Bogotá. Editorial Leyer.
- Muñoz, O., (2006) *Sistema Penal Acusatorio de Estados Unidos*. Bogotá. Editorial Legis.



